

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Steiblytė, L. Flynn y P. Guerra e Andrade, agentes), República Portuguesa (representante: L. Inez Fernandes, agente)

## Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 3 de marzo de 2011, Caixa Geral de Depósitos/Comisión (T-401/07), mediante la que dicho Tribunal declaró la inadmisibilidad de la pretensión de anulación parcial de la Decisión C(2007) 3772, relativa a la reducción de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) correspondiente a la subvención global de ayuda a la inversión local en Portugal, con arreglo a la Decisión C(95) 1769 de la Comisión, de 28 de julio de 1995, y también de la pretensión de que se condenara a la Comisión a pagar el saldo de la ayuda en virtud del artículo 238 CE.

## Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Caixa Geral de Depósitos SA y la Comisión Europea cargarán con sus respectivas costas correspondientes al presente recurso de casación.*
- 3) *La República Portuguesa cargará con sus propias costas.*

(<sup>1</sup>) DO C 219 de 23.7.2011.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial de Santa Maria da Feira — Portugal) — Serafim Gomes Oliveira/Lusitânia — Companhia de Seguros, S.A.**

(Asunto C-362/11) (<sup>1</sup>)

**(Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles — Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE, 90/232/CEE y 2005/14/CE — Derecho a indemnización por el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles — Responsabilidad civil del asegurado — Contribución de la víctima al daño — Limitación del derecho a indemnización)**

(2013/C 225/68)

Lengua de procedimiento: portugués

## Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Judicial de Santa Maria da Feira

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Serafim Gomes Oliveira

*Demandada:* Lusitânia — Companhia de Seguros, S.A.

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunal Judicial de Santa Maria da Feira— Interpretación de las Directivas 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 103, p. 1; EE 13/02, p. 113); 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO 1984, L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244); 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (DO L 129, p. 33; en particular, de su artículo 1 bis); 2000/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles y por la que se modifican las Directivas 73/239/CEE y 88/357/CEE del Consejo (Cuarta Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles) (DO L 181, p. 65), y 2005/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, por la que se modifican las Directivas 72/166, 84/5, 88/357, 90/232 y 2000/26 (DO L 149, p. 14) — Accidente entre un vehículo automóvil y una bicicleta — Porcentaje de culpa atribuible al conductor de la bicicleta inferior al 20 % — Reducción proporcional del derecho a indemnización — Procedencia.

## Fallo

La Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como sobre el control de la obligación de asegurar esta responsabilidad, la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, y la Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a disposiciones nacionales del Derecho de la responsabilidad civil que permiten limitar el derecho de la víctima de un accidente a reclamar una indemnización por el seguro de responsabilidad civil del vehículo automóvil implicado en el accidente sobre la base de una apreciación individual de la contribución parcial de dicha víctima a su propio daño.

(<sup>1</sup>) DO C 282, de 24.9.2011.